Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en el precedente citado.

Por ello, por mayoría, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, con el fin de que remita las actuaciones pertinentes a la justicia federal con competencia en Lomas de Zamora que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la causa seguida a D A A U por el delito de falsificación de documento público.

En la fecha en la cual el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 dispuso el procesamiento de A U por el delito de abuso sexual con acceso carnal, su titular remitió testimonios a la justicia de excepción para que se investigue la presunta falsificación del documento nacional de identidad a nombre de L M G Con ese instrumento A U había acreditado su identidad en ocasión del primer allanamiento practicado en su vivienda situada en la localidad de Wilde, sin haber logrado su secuestro en el segundo procedimiento ordenado por el tribunal luego del informe del Registro Nacional de las Personas que acreditaba que el procesado no se encontraba registrado en ese organismo.

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar insuficientes los elementos agregados a la causa, en tanto no se había secuestrado el instrumento presuntamente apócrifo que había sido advertido, además, en el registro de un domicilio realizado en la jurisdicción bonaerense.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio respecto a la competencia exclusiva del fuero federal para investigar el delito denunciado. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción donde se lo confeccionó (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin

embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en que se produjo la adulteración, debe estarse al lugar en que fue descubierto el delito (Fallos: 311:1390; 315:1698; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros). Por otra parte, tiene establecido la Corte que atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso (Fallos: 308:2522; 310:1696 y 312:1213).

En este sentido, atento que en el procedimiento realizado en la finca situada en la localidad de Wilde se tomó conocimiento de dicha falsificación, opino que corresponde a la justicia federal con competencia en Lomas de Zamora conocer en las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:11:17